



DIRECTRIZ COND 2021/01 VALIDEZ Y TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS BRITÁNICOS A PARTIR DEL 1 ENERO DE 2021

VALIDEZ DE LOS PERMISOS BRITÁNICOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

El régimen que se aplicará desde el 01/01/2021 en cuanto a la validez de los permisos británicos para conducir en España se ha establecido en el artículo 15 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020. Dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15. PERMISOS DE CONDUCCIÓN

1. *Los permisos de conducción, válidos y en vigor, expedidos por las autoridades británicas habilitarán a sus titulares a conducir en nuestro país durante un plazo de seis meses, desde el 1 de enero de 2021.*

2. *Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el régimen de los permisos de conducción expedidos por las autoridades británicas será el previsto para los permisos expedidos en terceros países, en los términos regulados en la normativa vigente en materia de tráfico.*

Es decir, desde el 1 de enero de 2021, es de aplicación la normativa general y los permisos expedidos por las autoridades británicas habilitarán para conducir en España durante seis meses, desde la entrada de su titular en España o desde la fecha de obtención de la residencia legal.

Para los titulares de un permiso de conducción británico que se encuentren en España a fecha 31 de diciembre, tanto para los residentes como los no residentes, el plazo de 6 meses empezará a contar a partir del 1 de enero de 2021.

Con posterioridad a estos plazos, los permisos de conducción británicos no serán válidos para conducir en España. En este caso, si se ha firmado un convenio de reconocimiento y canje de permisos de conducción entre ambos estados será posible el canje y si no, será necesario que obtengan un permiso de conducción español por examen.

Correo electrónico: formacionvial@dgt.es

Calle Josefa Valcárcel, 44
28071 Ciudad
TEL.: 913018165

CSV : GEN-fd45-8e76-e713-6a83-2e19-85b8-5a57-9ae5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE APARICIO SANCHIZ | FECHA : 01/02/2021 10:09 | Sin acción específica



TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS BRITÁNICOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

RESPER

Desde el 1 de enero de 2021 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ya no es un Estado miembro de la Unión Europea, y por lo tanto, ha dejado de estar conectado a la Red europea de permisos de conducción (RESPER). Eso implica que, como ya habréis podido comprobar, ya no se están recibiendo respuestas de ese país, pero también que ya no está operativa la funcionalidad para Notificar el canje de los permisos británicos incluida dentro de las consultas realizadas antes de esa fecha. Por lo tanto, no se debe realizar dicha notificación a través de este sistema.

Únicamente se deberá comunicar el canje, la sustitución o la renovación de los permisos británicos (verificados antes del 31 de diciembre del 2020) a través del oficio correspondiente cuando se remitan los permisos originales retirados a sus titulares o, en el caso de la sustitución, indicando en dicho oficio las causas por las que no se remite el permiso original.

Sobre la fecha de realización de trámite (canje, sustitución o renovación).

La fecha de expedición de los permisos de conducción o, dicho de otro modo, la fecha del trámite que se indicará en el sistema, será en todos los casos la fecha en la que solicitó el pre-trámite de verificación del permiso británico a través de la Sede electrónica o del 060.

En el caso de que no hubiera hecho la solicitud de pre-trámite pero hubiera hecho la solicitud presencial antes de finalizar el 2020 sin concluir la tramitación por necesitar realizar una subsanación, la fecha de expedición será la de la presentación de la solicitud.

Hay que tener en cuenta que desde el 1 de enero de 2021 al Reino Unido no se le puede aplicar la normativa europea, por lo que no se realizarán canjes, sustituciones o renovaciones de permisos con fechas de tramitación posteriores al 31 de diciembre de 2020.

Documentación que deben presentar para acreditar la residencia

En relación a la documentación para acreditar la residencia que deben presentar los titulares de un permiso de conducción británico cuya solicitud se haya realizado antes del 31 de diciembre, debe tenerse en cuenta que se admitirán los siguientes documentos:

- La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), o
- La Resolución de Autorización de la Residencia temporal o permanente expedida por las Oficinas de extranjeros de las Subdelegaciones del Gobierno, o



- El Resguardo de Solicitud o Renovación de Tarjeta de Extranjero expedido por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras ya que es el paso posterior a la resolución de residencia y en dicho resguardo se refleja la validez de la residencia y el tipo de residencia otorgada, o
- Certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión Europea

Tanto la Resolución de Autorización de la Residencia como el Resguardo de Solicitud o Renovación de Tarjeta de Extranjero tienen que indicar que la residencia otorgada tiene un plazo de validez mínimo de 185 días (residencia normal). En este sentido, conviene aclarar que, en los casos en los que en la Resolución o en el Resguardo no se especifique el plazo de validez se debe considerar que ese plazo, según normativa en la que se basa esta documentación, es de 5 años y por tanto que dichos documentos acreditan la residencia normal.

Si el ciudadano presenta el TIE estará acreditando tanto la residencia normal como la identidad, en el caso de presentar la Resolución de Autorización de la Residencia o el Resguardo de Solicitud o Renovación de Tarjeta de Extranjero solo estará acreditando la residencia normal por lo que para acreditar la identidad deberá presentar documento identificativo, como por ejemplo el pasaporte.

Casos en los que no tengamos verificación

En el caso de que se haya solicitado la verificación antes del 31 de diciembre pero no tengamos respuesta, se podrá intentar obtenerla a través de correo electrónico, escribiendo a las siguientes direcciones:

- Para permisos expedidos en Gran Bretaña RESPER.GB@dvla.gov.uk
- Para permisos expedidos en Irlanda del Norte Resper.Enquiries@infrastructure-ni.gov.uk

Solicitudes posteriores al 30 de diciembre

Aquellas solicitudes que hayan entrado con posterioridad al 30 de diciembre, no podrán ser atendidas, y en caso de ser posible, se comunicará al interesado el siguiente texto:

“Lamentamos comunicarle que su solicitud de canje, sustitución o renovación de su permiso de conducción expedido en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no va a poder tramitarse porque, tenía de plazo hasta el 30 de diciembre de 2020 para realizarla. Sin embargo, según consta en nuestro sistema, su solicitud fue presentada con posterioridad a esa fecha.”



Tramitación de los permisos de conducción de Reino Unido que proceden de un permiso español obtenido por examen.

Si se presenta un interesado con un permiso de Reino Unido que proceda de un canje de un permiso español (aparece anotado el código 70 en el permiso británico), se procederá de la siguiente forma:

- Se pasará la incidencia denegatoria de canje a aviso.
- Se realizará un duplicado de su permiso español, en el caso de que en el Registro conste que está en vigor. En caso contrario, previa presentación de un informe de aptitud psicofísica, se realizará una renovación.
- No será necesario retirar el permiso de conducción británico y su devolución al país de expedición ya que no se trata de un canje ni europeo ni de tercer país con convenio. El Reino Unido ya no pertenece a la UE, por lo que, ya no existe el impedimento del artículo 1.4 del Reglamento General de Conductores para que el solicitante sea titular de los dos permisos.

Estos casos se tramitarán así salvo que se logre un acuerdo bilateral de Canje entre España y Reino Unido. De ser así, a partir de ese momento, los canjes se tendrán que realizar de acuerdo con lo estipulado en el nuevo Convenio que se firme.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
Y EDUCACIÓN VIAL

María José Aparicio Sanchiz

